

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-may-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1167
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Jaiver Calderón Flórez
Demandado: Harold Segundo Sinisterra Cárdenas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00040-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del asunto de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del apoderado judicial del extremo demandante, quien dice aportar la notificación para el demandado conforme al art. 291 del C.G.P.

Revisada la misma se observa que esta NO se allegó la guía que constate que la citación conforme al artículo 291 del C.G.P., se entregó al demandado con el fin de verificar la fecha de entrega, y si el demandado reside o no en dicha dirección, además de ser constancia para la contabilización de los términos.

El artículo 291 numeral 3º expone:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...”

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En consideración a lo expuesto, la parte demandante está en la obligación de cumplir el mandato previsto en la norma puesta de presente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que aporte la constancia de remisión y entrega al destinatario expedida por la empresa de servicio postal por la cual fue remitida; o, en su defecto, repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6847857d1b04d2ec45970375caa29d4d41dc3f1b55c054ada463bd332494b9**

Documento generado en 31/05/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>